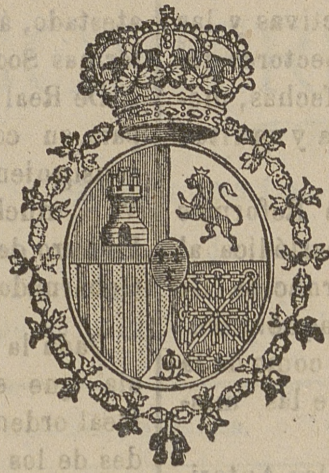


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Toda la transformación del concepto del trabajo en relación con las funciones del Poder público se reduce a sustituir ó completar la idea de *policía* como defensa del orden y la tranquilidad pública por el principio de *tutela*, entendido como un alto deber del Estado en favor de las clases trabajadoras.

Por esto, el principio de libertad del trabajo ha venido á integrarse con el de intervencionismo del Estado, quien, sintiéndose órgano de la solidaridad social, lejos de permitir que el obrero se vea abandonado á las leyes de la libre concurrencia, expuesto á ser víctima del abuso de los más fuertes, interpone la autoridad soberana de la ley dando á la regulación jurídica de la industria un contenido humano y

un sentido social. He ahí el origen de la llamada Legislación obrera, respecto de la cual puede afirmarse con mayor motivo todavía que del Derecho común, que importa menos dar nuevas leyes que celar y asegurar el cumplimiento de las que existen, para que la fría letra de los textos oficiales se convierta en regla práctica de conducta incorporada efectivamente á las realidades de la vida social.

Así, todos los países se han cuidado de organizar con el mayor celo la inspección del trabajo á fin de asegurar el cumplimiento de las leyes obreras; pero esta justa preocupación aumenta su interés en nuestra patria, donde por tantas causas lamentables y por tan diversas propagandas (que un Gobierno liberal ha de guardarse bien de reprimir), todo conspira á desprestigiar el Poder público, sembrando en las masas obreras la desconfianza y aun el desprecio respecto del Estado, y hallando en la ineficacia de las leyes y en la esterilidad de la acción del Gobierno el más poderoso estímulo para un anarquismo pesimista y desconsolador.

Urge, pues, que en nuestro país las Autoridades todas presten su cooperación á las Juntas de Reformas Sociales y á los Inspectores del trabajo para que no sean letra muerta las sabias y previsoras prescripciones que estos últimos años, á propuesta de todos los

Gobiernos, han dictado las Cortes con el Rey.

Penetrado este Ministerio de la esencialidad bienhechora de la legislación obrera, y dispuesto á que sus preceptos se observen en todo su rigor, allanando en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de los Reglamentos, no vacila en dirigirse á V. S., seguro de hallar en la órbita de sus facultades la inteligente y eficaz cooperación que tales propósitos reclaman.

El Gobierno de S. M. alienta el designio de impulsar los avances de la política social, ampliando los servicios y reformando lo posible los resortes respectivos por el aumento del personal de inspección, hoy harto escaso en relación con la amplitud de su cometido. Pero entre tanto, y siendo base esencial de las funciones de inspección el auxilio á las mismas prestado por las Autoridades y Juntas locales, precisa darle todo el vigor posible.

Por el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para la inspección del trabajo, fecha 1.º de Marzo de 1906, todas las autoridades y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á prestar á los funcionarios de la Inspección y de la Estadística el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo; pero en este valioso concurso no han puesto todas las Autoridades el celo que

fuera menester, sobre todo en la fase actual de la implantación por que atraviesan las funciones mencionadas.

Las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos llamados á completar y á ejercer en su caso tal misión, como dependientes del Instituto de Reformas Sociales, según lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908, reproducida en la de 22 de Julio de 1912, relativa á Tribunales industriales, hállese con rara excepción en lamentable abandono para cuanto atañe al cumplimiento de las funciones tutelares que la Real orden de 2 de Julio de 1909 les encomendó. Es de absoluta necesidad que vigile V. S. su funcionamiento, ateniéndose constantemente á las instrucciones promulgadas por la expresada soberana disposición. Para ello conviene recordar que las sesiones de estas Juntas no han de celebrarse exclusivamente para fines de la ley Electoral, pues creadas por la que regula el trabajo de las mujeres y los niños, tienen, sin duda, una misión trascendental en la esfera del trabajo que ha de desenvolverse bajo la dirección del Instituto de Reformas Sociales y con la eficaz cooperación de los Inspectores.

El mayor obstáculo que se opone á los progresos en este orden es la lenidad lamentable de los referidos organismos, cuando dejan impunes graves infracciones

de la Ley, ó cuando dilatan indefinidamente la sancion, ya por ignorancia, ya por dejacion de facultades, ya por requerimientos de la pasion local; y así, es de todo punto indispensable vigorizar ese resorte legal, pues el correctivo de la multa, inmediatamente aplicado, logrará garantizar el respeto á la Ley, obligar al cumplimiento de sus preceptos y mantener ilesos los prestigios de la inspeccion del trabajo.

A la consecucion de los fines expuestos se dirigen las siguientes prevenciones, cuya observancia recomiendo á V. S. muy especialmente:

1.ª Las Autoridades gubernativas de todos los órdenes y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales prestarán á los funcionarios de la Inspeccion del trabajo el apoyo, concurso, auxilio y proteccion que necesiten en el ejercicio de su cargo, como terminantemente establece el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para el servicio de inspeccion, promulgado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906.

2.ª Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales cumplirán exactamente las funciones que les encomiendan las instrucciones aprobadas por Real orden de 2 de Julio de 1909, bajo la dependencia del Instituto de Reformas Sociales, según dispuso el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908 relativa á Tribunales industriales, reproducido en la cuarta disposicion adicional de la ley referente á la misma materia de 22 de Julio de 1912, y el artículo 1.º de las citadas Instrucciones.

3.ª Las sanciones propuestas á las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del trabajo conforme á las prescripciones de penalidad que imponen los Reglamentos, serán resueltas y tramitadas sin dilacion por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas á fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablemente en los plazos que marcan las leyes (artículos 77, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de inspeccion del trabajo).

4.ª Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales locales y provinciales comunicarán mensualmente al Ministerio de la Gobernacion el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticia de las

actas de infraccion levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del trabajo, especificando fechas, motivos, tramitacion dada y multas impuestas.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales dará cuenta periódica al Ministerio de la Gobernacion de las relaciones que con aquél mantengan las Juntas, así como de la eficacia del concurso de las mismas.

6.ª En particular, las Autoridades procederán con la mayor rapidez á reprimir las obstrucciones de los patronos, dando inmediato curso á las denuncias que en este respecto les dirijan los Inspectores del trabajo.

7.ª Las Autoridades locales restringirán en cuanto sea posible la facultad discrecional de conceder autorizacion para el trabajo de menores en espectáculos públicos que las confiere el artículo 6.º de la Ley, fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.

8.ª Las Autoridades vigilarán los andamios para las construcciones y reparaciones de edificios para que aquellos reúnan las condiciones de seguridad necesarias, procediendo á suspender la obra cuando del reconocimiento del Arquitecto municipal ó del Inspector del trabajo no resulte debidamente garantizada la seguridad del obrero, según lo previsto en las disposiciones vigentes.

9.ª Las Autoridades vigilarán el estricto cumplimiento de la ley del Descanso en domingo, aplicando con todo rigor las sanciones establecidas.

10. Las Juntas locales y provinciales enviarán al Instituto de Reformas Sociales, en el improrrogable plazo de quince días, nota del número de expedientes que por infraccion de las leyes del trabajo estuvieran tramitándose ante las mismas, y en el de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, darán la solucion oportuna á dichos expedientes, comunicándolo inmediatamente á este Ministerio.

11. La accion para denunciar las infracciones de las leyes obreras es pública. Para hacerla por escrito no se necesitará de papel sellado, ni de Timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de la Autoridad está obligado á recibir las denuncias que se le hagan verbalmente y á transmitir las, antes de las veinticuatro

horas, por medio del oportuno atestado, á la Junta local de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de....

Dada la grandísima importancia que entraña la precedente Real orden, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia hagan cumplir sin excusa ni pretexto de ningún género todos los particulares que en la misma se expresan.

Valladolid 1.º de Marzo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

El desarrollo adquirido en la especie humana por la triquinosis dió origen á que por este Ministerio se dictasen distintas disposiciones encaminadas á evitar su propagacion, siendo entre ellas la más importante el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos fecha 3 de Julio de 1904, donde en sus artículos 180 al 182 se fijan reglas para impedir el desarrollo y contagio de dicha enfermedad, señalando los medios necesarios para que no se consuman las carnes triquinosas y concediendo á los Municipios el plazo de tres meses para organizar el servicio microscópico, siendo posteriormente exigido el cumplimiento de la disposicion citada por Real orden de 21 de Marzo de 1914.

Mas como quiera que á pesar de lo expuesto, lo legislado sobre esta materia ha sido letra muerta para los Municipios de bastantes localidades del Reino, puesto que con harta frecuencia se repiten los casos de triquinosis, prueba inequívoca de que no se ha dado cumplimiento por los mismos á lo ordenado en las mencionadas disposiciones, es de precision que tal estado de inobediencia de las mismas no continúe y se dé por los Ayuntamientos á su vecindario la debida garantia de salubridad en las carnes que consume.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. exija de los Alcaldes de esa provincia le mani-

fiesten si en sus respectivas localidades existe Matadero dotado de gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis, si la Corporacion municipal tiene nombrado Profesor Veterinario Inspector de carnes, y si el sacrificio de toda clase de reses para el consumo se verifica en dicho Matadero, según previene el apartado 2.º del artículo 82 del precitado Reglamento.

2.º Que á aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto por los artículos 180 al 182 del Reglamento de 3 de Julio de 1904 sobre policía sanitaria de animales domésticos se les apliquen los correctivos que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1914.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento inmediato, debiendo dar cuenta á este Ministerio de las medidas que adopte para la realizacion de este servicio y del resultado que obtenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 29 de Febrero de 1916.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 772.

Alcaldía constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Por un error de redaccion en el anuncio relativo al concurso que este Ayuntamiento intenta celebrar para contratar la adquisicion de una cuba automovil destinada al riego de calles y carreteras, publicado en el número de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del pasado Febrero, dejó de consignarse que dicho artefacto ha de ser también utilizable para la extincion de incendios, para lo cual deberá hallarse dotado de un dispositivo que permita lanzar el agua á una altura de 18 metros.

Lo que como rectificacion al anuncio expresado se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en tal concurso.

Valladolid 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, L. Stampa.

Núm. 763.

Mota del Marqués

El día ocho de Abril próximo á las once de la mañana y bajo mi presidencia, se celebrará en la

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

RELACION nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Casa Consistorial de esta villa la subasta pública para la construcción de nuevas Escuelas de niños de ambos sexos y dependencias para las mismas de este Municipio, bajo el tipo de 81 531 pesetas y 90 céntimos.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, y bajo las condiciones que con la Memoria, planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente en la Depositaria municipal la cantidad de 4.076 pesetas y 70 céntimos, importe del 5 por 100, elevando dicha fianza á la cantidad de 8.153 pesetas y 19 céntimos el licitador á quien se haga la adjudicación definitiva.

La subasta se verificará de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Letrado Don Leonardo Gonzalez.

Mota del Marqués á 28 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Angel Cabrero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal número... (en letra) con fecha de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* y «Boletín Oficial» de la provincia número... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de un edificio con destino á Grupo Escolar en esta villa de Mota del Marqués, se compromete á ejecutar expresadas obras con sujeción á las citadas condiciones, planos y demás documentos del proyecto, en la cantidad de... (en letra) pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

56

Núm. 771.

Villalbarba.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle durante las horas de audiencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalbarba 29 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Guillermo Hernandez.—El Secretario, Emilio Alonso.

| Números | Fechas. | Nombres y apellidos. | Pueblos. | Edad. | Clase. | Objeto de la misma |
|---------|------------------|-------------------------------|--------------------------|-------|--------|--------------------|
| 109 | 1.º Febrero 1916 | D. Edelmiro Bermejo | Aguilar | 20 | 4.ª | Caza |
| 110 | " " " | > Tertulino Gomez Casado | Castrodeza | 42 | " | Idem |
| 111 | " " " | > Emilio Fraile Garcia | Renedo | 41 | " | Idem |
| 112 | " " " | > Julio Zamora Garcia | Idem | 25 | " | Idem |
| 113 | " " " | > Juan Garrido | Rioseco | 23 | " | Armas |
| 114 | " " " | > Manuel Escudero | Idem | 38 | " | Idem |
| 115 | " " " | > Eugenio Lorenzo | Pozaldez | 23 | 6.ª | Galgo |
| 116 | " " " | > Antonio Loysile | Esguevillas | 27 | " | Idem |
| 117 | 3 " " | > Francisco Castañeda | Castroponce | 25 | " | Idem |
| 118 | " " " | > Saturnino Cacho | Bercero | 41 | 4.ª | Armas |
| 119 | " " " | > Pedro Diez San José | Quintanilla de Abajo | 38 | " | Caza |
| 120 | " " " | > Felipe Repiso | Idem | 46 | " | Idem |
| 121 | 4 " " | > Santiago Aguado | Rioseco | 34 | " | Armas |
| 122 | 5 " " | > Segismundo Ruiz | Villarmentero | 38 | " | Idem |
| 123 | " " " | > Eustasio de la Hera | Valladolid | 43 | " | Idem |
| 124 | " " " | > Faustino Montes | Villabañez | 32 | " | Caza |
| 125 | " " " | > Francisco Belloso Rodriguez | Medina del Campo | 48 | " | Armas |
| 126 | 7 " " | > Vicente Sanchez Guerra | Valladolid | 29 | " | Idem |
| 127 | " " " | > Jaime Cuadrado Gutierrez | Idem | 25 | " | Idem |
| 128 | " " " | > Mauro Martin de la Fuente | Peñafiel | 23 | " | Idem |
| 129 | 8 " " | > Pedro Hernansanz | Iscar | 33 | " | Caza |
| 130 | 9 " " | > Alejandro Casado | Medina del Campo | 23 | 6.ª | Galgo |
| 131 | " " " | > Arcadio Pascual | Valladolid | 53 | 4.ª | Armas |
| 132 | 10 " " | > Isaac Víctor Gonzalez | Tamariz | 19 | " | Caza |
| 133 | " " " | > Nicolás Lobejon | Iscar | 40 | " | Idem |
| 134 | 11 " " | > Matías Alonso | Villamuriel | 51 | " | Idem |
| 135 | " " " | > Benito Tapia Andrés | Tordesillas | 56 | " | Armas |
| 136 | " " " | > Vicente Brezmes | Moral de la Reina | 44 | 6.ª | Galgo |
| 137 | " " " | > Crescencio Brezmes | Idem | 26 | " | Idem |
| 138 | 12 " " | > Florencio Perez | Ventosa de la Cuesta | 33 | 4.ª | Armas |
| 139 | " " " | > Leoncio Juarez | San Pedro de Latarce | 25 | " | Idem |
| 140 | " " " | > Francisco Pardo Félix | Valladolid | 25 | " | Idem |
| 141 | " " " | > Pablo Blanco Ovejero | Idem | 43 | " | Idem |
| 142 | " " " | > Eduardo Pinilla Villar | Casasola de Arion | 36 | " | Idem |
| 143 | " " " | > Nazario Gomez Arroyo | Almenara | 26 | " | Caza |
| 144 | " " " | > Telestoro Miguel | Puras | 53 | " | Armas |
| 145 | 14 " " | > Máximo Reoyo | Alaejos | 44 | " | Idem |
| 146 | 15 " " | > Alejandro Carro Izquierdo | Villabrágima | 33 | " | Idem |
| 147 | " " " | > José Navarro Gomez | Puente Duero | 40 | " | Idem |
| 148 | " " " | > Gonzalo Garcia Merino | Ciguñuela | 35 | 6.ª | Galgo |
| 149 | " " " | > Félix Sahagun | Villagarcía | 62 | 4.ª | Armas |
| 150 | 16 " " | > Tomás Martin Cerezo | San Llorente | 48 | 6.ª | Galgo |
| 151 | 17 " " | > Natalio de la Muela | Valladolid | 27 | 4.ª | Armas |
| 152 | " " " | > Jerónimo Rodriguez | Castrejon | 35 | " | Idem |
| 153 | 18 " " | > Francisco Aranda | Villalar | 32 | " | Idem |
| 154 | " " " | > Ildelfonso Martin | Castromonte | 25 | " | Caza |
| 155 | " " " | > Eusebio del Olmo | Montemayor | 51 | " | Idem |
| 156 | 19 " " | > Crescencio Sanchez Velasco | Quintanilla de Abajo | 35 | " | Idem |
| 157 | " " " | > Miguel Garcia | San Martin de Valbení | 45 | " | Idem |
| 158 | " " " | > Felipe Vegas Alvarez | Rioseco | 33 | " | Armas |
| 159 | 21 " " | > Teófilo Cano Santamaria | Villagomez | 22 | " | Idem |
| 160 | 22 " " | > Aniceto Payerpaj | Valladolid | 42 | " | Idem |
| 161 | 23 " " | > Crisanto Cantalapedra | Ventosa de la Cuesta | 37 | " | Idem |
| 162 | " " " | > Teodoro Martin Garcia | Olivares de Duero | 57 | " | Caza |
| 163 | " " " | > Sixto Justo de la Cal | Valladolid | 27 | " | Armas |
| 164 | 24 " " | > Rodrigo Dueñas Garcia | Medina del Campo | 30 | " | Idem |
| 165 | " " " | > Claudio Giralda Mier | Idem | 33 | " | Idem |
| 166 | " " " | > Fausto Rodriguez | Bercero | 43 | " | Caza |
| 167 | " " " | > Victoriano Hernandez | Valladolid | 58 | " | Idem |
| 168 | " " " | > Angel Lopez Ovejas | San Llorente | 31 | " | Idem |
| 169 | " " " | > Elias Martin Granado | Idem | 62 | " | Idem |
| 170 | " " " | > Elías Martin Granado | Idem | 62 | 6.ª | Galgo |
| 171 | 25 " " | > Victoriano Sanchez Porras | Valladolid | 34 | 4.ª | Armas |
| 172 | " " " | > Fructuoso Rodriguez | Tordesillas | 31 | " | Caza |
| 173 | 26 " " | > Jacobo Vigil Lorenzo | La Seca | 30 | " | Idem |
| 174 | " " " | > Bartolomé Gomez | San Pablo de la Moraleja | 49 | " | Idem |
| 175 | " " " | > Julian Gonzalez Toribio | Valladolid | 30 | " | Armas |

Valladolid 1.º de Marzo de 1916.—El Gobernador, José Garcia Guerrero.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Valoria la Buena.

AÑO DE 1916

Repartimiento de la cantidad de seis mil ciento sesenta y tres pesetas doce céntimos para cubrir con él el Presupuesto de Gastos Carcelarios de dicho partido y ejercicio, el cual se gira entre los pueblos del mismo partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de Territorial e Industrial, como lo dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

| PUEBLOS | Contribuyen al Estado | | Total base disponible del reparto | Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo | Corresponde al trimestre |
|----------------------------------|-----------------------|----------------|-----------------------------------|--|--------------------------|
| | Por territorial | Por industrial | | | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Amusquillo. | 3396 | 170 | 3566 | 89'15 | 22'29 |
| Cabezón. | 15301 | 1976 | 17277 | 431'92 | 107'98 |
| Canillas. | 5209 | 269 | 5478 | 136'95 | 34'24 |
| Castrillo-Tejeriego. | 7581 | 238 | 7819 | 195'47 | 48'87 |
| Gastronuevo Esgueva. | 9439 | 429 | 9868 | 246'70 | 61'67 |
| Castroverde de Cerrato. | 7264 | 561 | 7825 | 195'62 | 48'91 |
| Cigales. | 20637 | 1759 | 22396 | 559'90 | 139'98 |
| Corcos. | 10476 | 610 | 11086 | 277'15 | 69'29 |
| Cubillas Santa Marta. | 7643 | 174 | 7817 | 195'43 | 48'86 |
| Esguevillas. | 14739 | 2093 | 16832 | 420'80 | 105'20 |
| Encinas de Esgueva. | 7652 | 1645 | 9297 | 232'43 | 58'11 |
| Fombellida. | 8360 | 443 | 8803 | 220'08 | 55'02 |
| Mucientes. | 13414 | 591 | 14005 | 350'13 | 87'53 |
| Olivares de Duero. | 8585 | 706 | 9291 | 232'27 | 58'07 |
| Olmos de Esgueva. | 5388 | 469 | 5857 | 158'93 | 39'73 |
| Piña de Esgueva. | 7403 | 663 | 8066 | 201'65 | 50'41 |
| Quintanilla Trigueros. | 6918 | 252 | 7170 | 179'25 | 44'86 |
| San Martín de Valbeni. | 9124 | 398 | 9522 | 238'05 | 59'51 |
| Trigueros. | 8896 | 562 | 9458 | 236'45 | 59'11 |
| Torre de Esgueva. | 4948 | 461 | 5409 | 135'23 | 33'86 |
| Villaco de Esgueva. | 3262 | 326 | 3588 | 89'70 | 22'43 |
| Villafuente. | 6045 | 370 | 6415 | 160'37 | 40'09 |
| Villanueva los Infantes. | 4614 | 281 | 4895 | 122'37 | 30'59 |
| Villarmentero Esgueva. | 3332 | 313 | 3645 | 91'12 | 22'78 |
| Villavaquerín. | 10622 | 618 | 11240 | 281 | 70'25 |
| Valoria la Buena. | 16065 | 3335 | 19400 | 485 | 121'25 |
| TOTALES. | 226813 | 59712 | 246525 | 6163'12 | 1540'78 |

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible seis mil ciento sesenta y tres pesetas doce céntimos, y la base imposible doscientas cuarenta y seis mil quinientas veinticinco pesetas, corresponde a cada uno de los expresados pueblos al respecto de dos cincuenta por ciento, la suma que se fija en la anteúltima casilla, y en la última la que deben satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Valoria la Buena once de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Gallardo.—El Secretario, Froilan Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instruccion.

Núm. 770.

CUELLAR.

Gascon, Eusebio, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Iscar, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instruccion, para prestar declaracion, como

testigo en causa sobre hurto de piñas.

Cuellar 26 de Febrero de 1916.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 766.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.—Juzgado de instruccion.

REQUISITORIA.

Lora Hernandez, Mauro Fructuoso, hijo de Macario y de Aurea, natural de Castrejon, provincia de Valladolid, de oficio

jornalero, de estado soltero, de 21 años de edad, no consignándose más señas por desconocerse, procesado por haber faltado a concentracion, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Don Rafael Obispo Llabo, 2.º Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, de guarnicion en Valladolid y alojamiento en el Cuartel del Conde Ansúrez.

Valladolid 28 de Febrero de 1916.—El 2.º Teniente Juez instructor, Rafael Obispo.

Núm. 762.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Abril próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Marzo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el

acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

| Artículos | Unidad | Cantidad |
|------------------|-----------|----------|
| Aceite vegetal | Litro | 55 |
| Arroz | Kilogramo | 40 |
| Azúcar | " | 45 |
| Azucarillos | " | 4 |
| Bizcochos | " | 3 |
| Café | " | 24 |
| Carbon de cok | " | 3500 |
| Idem mineral | " | 1500 |
| Idem vegetal | " | 1400 |
| Carne de vaca | " | 750 |
| Chocolate | " | 5 |
| Gallinas | Una | 40 |
| Garbanzos | Kilogramo | 150 |
| Huevos | Uno | 1800 |
| Jabon comun | Kilogramo | 26 |
| Jamon limpio | " | 10 |
| Leche | Litro | 1000 |
| Manteca de cerdo | Kilogramo | 35 |
| Merluza | " | 40 |
| Pasta para sopa | " | 40 |
| Patatas | " | 800 |
| Piñas | Ciento | 2500 |
| Pichones | Uno | 25 |
| Pollos | Uno | 20 |
| Ternera | Kilogramo | 100 |
| Tocino | " | 156 |
| Velas de esperma | " | 15 |
| Vino de Jerez | Litro | 20 |
| Vino comun | Idem | 300 |

Valladolid, 29 de Febrero de 1916.—P. D., Julio Ramos.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Abril próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obligo con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1916.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial.